

DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

MAR 2004

SEC. D. 246

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

Articulo 1.- Sustitúyase el artículo 13 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 13.- El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta años de condena, el condenado a reclusión temporal o a prisión por más de tres años que hubiere cumplido las tres cuartas partes o treinta años de su condena y el condenado a reclusión o prisión, por tres años o menos, que por lo menos hubiese cumplido un año de reclusión u ocho meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán, previo informe de peritos con pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, obtener la libertad por resolución judicial, bajo las siguientes condiciones:

- 1º) residir en el lugar que determine el auto de soltura;
- 2°) observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de bebidas alcohólicas;
- 3º) adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia, salvo que tuviere menos de sesenta y cinco años de edad.
  - 4°) no cometer nuevos delitos;

5º)someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes. Estas condiciones regirán hasta el vencimiento de los términos de las penas temporales y en las perpetuas hasta cinco años más, a contar desde el día de la libertad condicional. Este último lapso constituirá, en todos los casos, el lapso máximo de condicionalidad.

Artículo 2.- De forma.-

CARLOS F. DELLEPIANE DIPUTADO DE LA NACION Pte. BLOQUE BUENOS AIRES

C/aer

MIRTA PEREZ DIPUTADA DE LA NACION